

RAD.2022-364//MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO//YINA DANIXA VASQUEZ VS. OSCAR DARIO ALVAREZ

jairoflorez@juridicosyassociados.com <jairoflorez@juridicosyassociados.com>

Jue 4/04/2024 2:14 PM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ydavaro@gmail.com <ydavaro@gmail.com>; jbcconsultorjuridico@gmail.com <jbcconsultorjuridico@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION .pdf;

Santiago de Cali, abril de 2024

Señor

JUEZ DEL SÉPTIMO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Yina Danixa Vásquez R.

Ejecutado: Oscar Darío Álvarez R. **Radicado:** 2022-364

Asunto: Liquidación de crédito

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.87.218.269 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 351098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Oscar Darío Álvarez Rosero, por medio del presente escrito, me permito enviar liquidación del crédito conforme a la audiencia realizada el 4 de marzo del 2024, a fin de que sean entregados los dineros correspondientes a cada parte de este litigio.

En razón a lo anterior se procede a la liquidación de los meses dejados de pagar expresados de la siguiente manera:

1. Memorial aporta Liquidación de crédito

Se suscribe de usted atentamente,

JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO

C.C. N° 87.218.269 de Ipiales

1. P. N° 351098 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jairoflorez@juridicosyassociados.com



Santiago de Cali, abril de 2024

JUEZ DEL SÉPTIMO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Yina Danixa Vásquez R.

Ejecutado: Oscar Darío Álvarez R.

Radicado: 2022-364

Asunto: Liquidación de crédito

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.87.218.269 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 351098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Oscar Darío Álvarez Rosero, por medio del presente escrito, me permito enviar liquidación del crédito conforme a la audiencia realizada el 4 de marzo del 2024, a fin de que sean entregados los dineros correspondientes a cada parte de este litigio.

En razón a lo anterior se procede a la liquidación de los meses dejados de pagar expresados de la siguiente manera:

AÑO 2015:

MES:	CUANTÍA:
20/06/2015	\$400.000
20/07/2015	\$400.000
20/12/2015	\$400.000
TOTAL, AÑO 2015	\$1.200.000

AÑO 2016:

MES:	CUANTÍA:
20/08/2016	\$400.000
20/09/2016	\$400.000
20/10/2016	\$400.000
20/11/2016	\$400.000
20/12/2016	\$400.000
TOTAL, AÑO 2016	\$2.000.000

TELÉFONOS: 315 214 26 33 - 304 299 92 49

✉ asistente@juridicosyassociados.com

JURÍDICOSYASOCIADOS.COM



MES:	CUANTÍA:
20/02/2017	\$400.000
20/03/2017	\$400.000
20/04/2017	\$400.000
20/05/2017	\$400.000
20/06/2017	\$400.000
20/07/2017	\$400.000
20/08/2017	\$400.000
20/09/2017	\$400.000
20/10/2017	\$400.000
20/11/2017	\$400.000
20/12/2017	\$400.000
TOTAL, AÑO 2016	\$4.400.000

AÑOS	MES	VALOR
2015	3	\$1.200.000
2016	5	\$2.000.000
2017	11	\$4.400.000
TOTAL, ADEUDADO		\$7.600.000

La anterior solicitud en base a lo ordenado en acta de audiencia no. 27 del 4 de marzo de 2024 emitida por el juzgado 07 de familia de Cali donde:

“RESUELVE

PRIMERO. Declarar probada la excepción denominada: “cobro de lo no debido” formulada por el ejecutado dentro de este proceso ejecutivo de alimentos seguido por YINA DANIXA VASQUEZ ROSERO contra OSCAR DARIO ALVAREZ ROSERO.



SEGUNDO. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo de alimentos, teniendo en cuenta lo considerado y el mandamiento de pago.*

TERCERO. *Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad prevista por el art. 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.*

CUARTO. *Sin costas por haber prosperado la excepción.*

QUINTO. *LIQUIDADO EL CRÉDITO ENTREGAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN ESTE PROCESO A LA DEMANDANTE HASTA QUE SE PRODUZCA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y **SI HUBIESE EXCEDENTES DEVOLVERLOS AL DEMANDADO.***

QUINTO. Levantar las medidas cautelares decretadas.

Se suscribe de usted atentamente,

JAIRO IVÁN FLÓREZ GUERRERO
C.C. N° 87.218.269 de Ipiales
T. P. N° 351098 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jairoflorez@juridicosyasociados.com